



RENDICIÓN CUENTAS DE CAMPAÑA

**Elecciones al Congreso
de la República 2026**

INTRODUCCIÓN



La Cartilla de Rendición de Cuentas de Campaña – Elecciones Congreso 2026 del Partido Alianza Verde ha sido diseñada como una herramienta práctica para orientar a las **candidatas y candidatos, contadores y gerentes de campaña** en la correcta preparación y presentación del informe de ingresos y gastos de cada campaña en la que participen.

Su finalidad es prevenir errores, omisiones o incumplimientos que puedan generar **investigaciones o sanciones** por parte de las autoridades competentes debido a la no presentación o a la presentación incorrecta del informe de ingresos y gastos de campaña.

De acuerdo al **Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011** y los **Artículos 2 y 4 de la Resolución 10753 del 5 de noviembre de 2025**, **todas y todos los candidatos, sin excepción**, son responsables de presentar ante el Partido o Movimiento político que los haya inscrito el respectivo **informe individual de ingresos y gastos de campaña**, dentro de los términos y plazo fijado por la agrupación política. (**Para el caso del Partido Alianza Verde**, las candidatas y candidatos deberán hacer la presentación individual de los informes ante el

Partido, a más tardar, 8 días después de la contienda electoral – Numeral 4 Artículo 71, Estatutos del Partido.)

Esta cartilla explica detalladamente cada uno de los pasos a seguir para elaborar y presentar correctamente el informe de ingresos y gastos de campaña. Además, recuerda a las y los candidatos que deben tener en cuenta las normas vigentes y el Instructivo de Rendición de Cuentas publicado por el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Al mismo tiempo, esta guía busca traducir la normativa vigente a un lenguaje **claro, accesible y práctico**, de modo que los responsables de las campañas comprendan sus obligaciones y puedan cumplirlas de manera ordenada y oportuna.

El **Partido Alianza Verde** reafirma su compromiso con la transparencia, la legalidad y la ética pública, promoviendo campañas limpias, responsables y ajustadas al marco jurídico colombiano.

En concordancia con lo anterior, **la Corte Constitucional**, mediante la **Sentencia C-141 de 2011**, estableció que el **principio de transparencia en materia electoral** busca garantizar **la trazabilidad del origen, la destinación y el monto de los recursos económicos que respaldan una campaña política**. Dicho principio constituye un mecanismo esencial para prevenir la corrupción y fortalecer la confianza en las instituciones democráticas.

En este sentido, la **Cartilla de Rendición de Cuentas** se constituye como un **instrumento** de fortalecimiento institucional y cumplimiento normativo, orientado a asegurar la aplicación efectiva del principio de transparencia en todos los procesos de financiación y control de campañas políticas del Partido Alianza Verde.

NORMATIVIDAD

Constitución Política de Colombia — Artículo 109.

Establece el principio de financiación política y la intervención del Estado en la financiación de partidos y campañas.

Ley Estatutaria 130 de 1994.

Estatuto básico de los partidos y movimientos políticos; fija reglas sobre financiación, límites y obligaciones que rigen la actividad partidaria y de campaña.

Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Regula la organización y funcionamiento de partidos y procesos electorales; contiene reglas sobre rendición de cuentas y plazos para la presentación de informes.

Ley 1474 de 2011.

Normas para prevención, investigación y acción frente a actos de corrupción — marco complementario para control de recursos y responsabilidades.

Ley 1864 de 2017.

Modifica el Código Penal (Ley 599/2000) e incorpora delitos relacionados con la financiación ilegal y omisiones en la información de aportes electorales (sanciones penales).

Resoluciones del Consejo Nacional Electoral

Resolución 10753 del 5 de noviembre de 2025 (CNE): Procedimiento para la presentación de informes y uso obligatorio del software aplicativo “CUENTAS CLARAS”.

Define formularios, plazos de presentación (Artículo 25 Ley Estatutaria 1475), obligación de cargue de soportes en formato PDF, firmas, asignación y revisión por el Fondo Nacional de Financiación, términos para subsanación, requisitos para certificación y reconocimiento de reposición por votos.

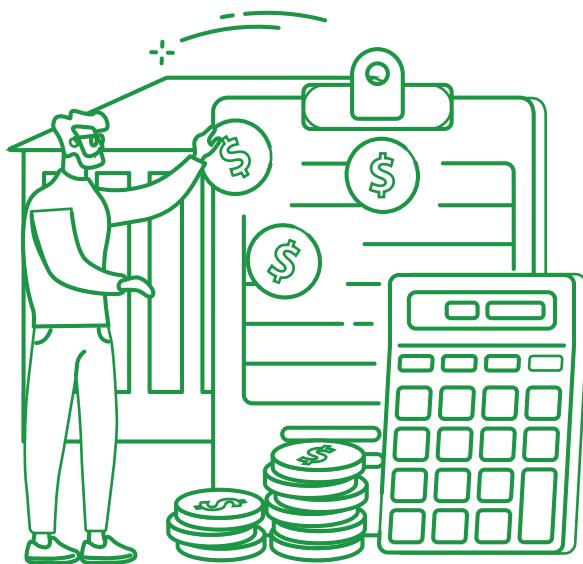
Resolución 00203 de 22 de enero de 2025 (CNE): Topes de gasto para listas del Congreso (Senado y Cámara) y valor de reposición por voto válido.

Actualiza límites para campañas al Congreso y fija valores de reposición por voto válido.

Resolución 215 de 2025 (CNE) Regulación de la propaganda o publicidad electoral.

Cuñas radiales, vallas, medios digitales y plazos de difusión.

DEFINICIÓN DE CAMPAÑA ELECTORAL



Para efectos de la financiación y de la rendición pública de cuentas, entiéndase por campaña electoral el conjunto de actividades realizadas con el propósito de convocar a los ciudadanos a votar en un determinado sentido o a abstenerse de hacerlo. (**Artículo 34 Ley Estatutaria 1475 de 2011**).

La recaudación de contribuciones y la realización de gastos de campaña podrán ser adelantadas por los candidatos, a partir de su inscripción. Las campañas electorales registran los asientos contables a más tardar durante la semana siguiente al día en el cual se hubiesen efectuado los hechos económicos.

PROCESOS OBLIGATORIOS

Una vez la candidatura ha sido debidamente inscrita en la registraduría tenga en cuenta lo siguiente:

1. Nombramiento de Gerente:

Cuando el cargo al que se aspira tiene asignado un tope de gastos de campaña superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la campaña debe nombrar un(a) gerente de campaña. (Revise cuadro de tope de gastos de campaña, ubicado más adelante)

2. Apertura – Cuenta bancaria única de campaña:

Cuando el cargo al que usted aspira tiene asignado un tope de gastos de campaña superior a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la campaña debe aperturar una Cuenta bancaria única de campaña. **Desde el día de inscripción de la candidatura todos los recursos en efectivo deben manejarse exclusivamente a través de esta cuenta.** (Revise cuadro de tope de gastos de campaña, ubicado más adelante y requisitos de las entidades bancarias publicado en página web del Partido Alianza Verde).

- Los ingresos y gastos deben coincidir con los movimientos bancarios de la cuenta exclusiva de campaña.
- Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias (4x1000).
- La Superintendencia Financiera ejercerá vigilancia especial sobre ellas.

3. Presentación del informe de ingresos y gastos de campaña:

Los(as) gerentes, candidatas y candidatos deben presentar los informes individuales de ingresos y gastos al respectivo Partido o movimiento político, deben hacerlo **en físico y a través del aplicativo dispuesto por el CNE, Cuentas Claras.**

Esta obligación se mantiene incluso si el(la) candidato(a) no resulta elegido(a).

- Los ingresos y gastos de campaña deberán ser adelantados por las candidaturas, ÚNICAMENTE a partir de su inscripción ante la registraduría.
- Los registros de los ingresos y gastos en el aplicativo de Cuentas Claras se deben realizar a más tardar, la semana siguiente respecto al día en el cual se hubiesen efectuado los hechos económicos.
- El informe final de cuentas de campaña se debe presentar ante el Partido Alianza Verde en físico a más tardar 8 días después de la contienda electoral (numeral 4 Artículo 71, Estatutos del Partido). **El informe debe ser radicado en la Sede Nacional del Partido Alianza Verde ubicada en la Calle 36 #28a-24 Bogotá, debidamente foliado y en carpeta de 4 aletas.**
- La información presentada en el software aplicativo "CUENTAS CLARAS", debe ser fiel reflejo de la contenida en el documento físico que corresponda. (Información completamente coincidente).

4. Autorización previa para el uso de publicidad en medios y espacios públicos:

Toda publicidad electoral como cuñas radiales, avisos en prensa escrita, vallas y piezas para televisión, requieren de autorización y distribución previa del Partido Alianza Verde, en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral. **(Resoluciones 00215 de 2025, 01443 de 2025, 1970 de 2025 y 06179 de 2025)**

Tenga en cuenta que:

Las candidatas y candidatos no pueden pautar, ni instalar publicidad por cuenta propia sin la distribución oficial del Partido Alianza Verde.

La Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones es la encargada de asignar los espacios permitidos, de manera proporcional, según la disponibilidad definida por ley.

Cualquier pauta realizada sin autorización, puede generar sanciones directas por parte de los órganos de control.

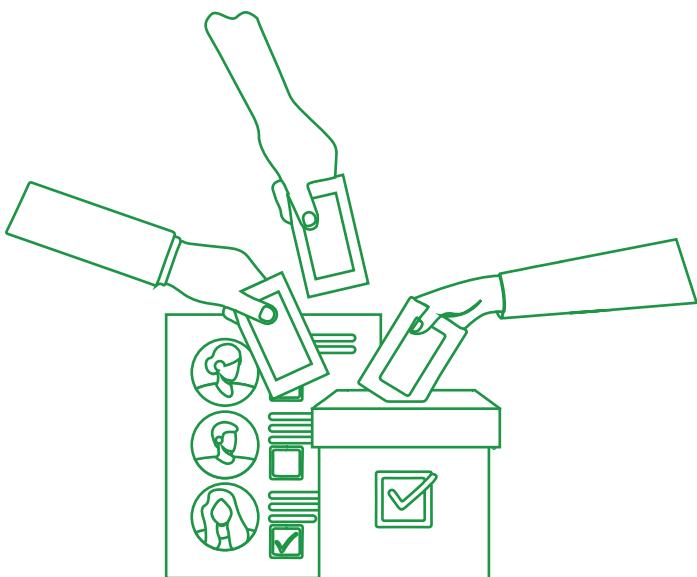
5. Procedimiento para solicitar espacios publicitarios y obligaciones contables.

Para solicitar el uso de publicidad permitida, cada candidato(a) debe seguir un procedimiento establecido a través del formulario en la plataforma SIRAV, módulo Comunicaciones; se debe presentar esta solicitud formal al Partido Alianza Verde para su revisión y aprobación, y solo después de recibir la aprobación de la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones, se podrá iniciar la contratación de las pautas. **Revise el apartado de publicidad electoral consignado en las últimas páginas de este documento.**

Es importante que tenga en cuenta que:

- Todos los gastos derivados de la publicidad política serán asumidos directamente por la candidata o el candidato que decida utilizarlos.
- Estos gastos deben registrarse obligatoriamente en el informe de ingresos y gastos de campaña, en el aplicativo “Cuentas Claras” y en el archivo físico que allegue a la sede principal del Partido Alianza Verde.
- Los valores invertidos en cuñas, avisos, vallas y televisión deben coincidir con los movimientos bancarios de la **cuenta bancaria exclusiva de campaña**.
- Al finalizar la campaña electoral, es responsabilidad de cada candidatura retirar toda la publicidad instalada, asumir los costos ante cualquier sanción por contaminación visual, auditiva o ambiental, en caso de haber infringido alguna ley o restricción.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS



La presentación de ingresos y gastos de campaña es obligatoria para TODAS las personas que queden oficialmente inscritas según el formulario de la Registraduría E6, independientemente del valor de los ingresos y gastos. (Art. 25 Ley 1475 de 2011).

La Presentación de los informes se debe hacer ante el Partido o Movimiento Político tanto en físico como a través del software aplicativo “Cuentas Claras” dispuesto por el Consejo Nacional Electoral – CNE.

Una vez realizados los ingresos y gastos de campaña en el software aplicativo “Cuentas Claras”, el candidato deberá acceder a la opción “**Enviar Informe**” para que el sistema guarde registro de la presentación y arroje la fecha y el consecutivo de radicación. Los registros **serán definitivos** al momento de generar el envío del informe a través del software aplicativo “Cuentas Claras”.

El software aplicativo “Cuentas Claras”, generará de manera automática los formularios y anexos autorizados por el Consejo Nacional Electoral para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña. Formularios que deberán ser firmados y presentados en físico ante la organización política. Pueden consultarse en: www.cneuentascclaras.gov.co

Para la presentación del informe de Ingresos y gastos tenga en cuenta lo siguiente:

1.

Los hechos económicos deben contar con **soportes contables válidos y seguir los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia**.

2.

Los ingresos y gastos deben realizarse **a partir del día de la inscripción de la candidatura y hasta el día de la contienda electoral**.

3.

Una vez efectuado el ingreso o gasto de campaña se debe hacer el registro del mismo ante el aplicativo Cuentas Claras a más tardar la semana siguiente a la operación.

4.

Para los créditos con entidades financieras legalmente autorizadas solo podrán registrarse los intereses causados y efectivamente pagados dentro del periodo de campaña.

5.

Los hechos económicos que no estén debidamente soportados **serán excluidos** de la liquidación de reposición de votos y se dejará la respectiva glosa (anotación) en el dictamen de auditoría interna.

6.

Las campañas **no pueden adquirir activos fijos** (equipos de sonido, cámaras, muebles, computadores, automóviles, etc.). En caso de requerirse, deben **alquilarse**.

7.

Las **fechas de comprobantes** deben coincidir con las **fechas de los soportes** y con el **registro en "Cuentas Claras"**. La numeración debe ser continua y cronológica.

8.

Los ingresos y gastos deben coincidir con los movimientos bancarios de la **cuenta bancaria exclusiva de campaña**.



Informes sin movimientos

No se aceptan informes sin costos ni recursos, ya que:

- Deben ser **avalados por un(a) contador(a) público(a)**.
- La participación del(**a**) **contador(a)** y el(**a**) **gerente de campaña** genera una actividad que debe ser **registrada y cuantificada**.
- Estos valores se reportan en los **códigos 102 y 207**, con los respectivos soportes contables.

Responsables de la presentación del informe:

Los(as) gerentes de campaña, candidatas y candidatos serán responsables del registro de los ingresos y gastos de la campaña electoral. Así mismo, serán responsables de la veracidad de la información declarada.

Las organizaciones políticas deberán hacer la respectiva verificación de dicha información y el envío de la totalidad de informes correspondiente a las candidaturas del Partido ante el Fondo de Financiación del Consejo Nacional Electoral - CNE.

El registro de TODOS los ingresos y gastos de campaña debe realizarse a través del software “**Cuentas Claras**”, de forma cronológica y en cumplimiento con la Ley.

Al momento de realizar el registro de la información en el software aplicativo “**Cuentas Claras**”, tenga en cuenta lo siguiente:

- Los **ingresos** deben coincidir con la **fecha de la consignación bancaria**.
- Los **gastos** deben coincidir con la **salida de efectivo del banco**.
- Los registros deben realizarse de manera cronológica, según cronología de comprobantes físicos.
- Los **documentos de los proveedores** deben estar **a nombre de la candidata o candidato**, sin enmendaduras ni tachones, cumpliendo lo establecido en los artículos **621 y 774 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario**.

Asignación de usuarios y contraseñas (Artículo 14°, Res. 10753)

El software aplicativo “cuentas claras” generará de manera automática los usuarios y contraseñas de acceso al sistema, los cuales serán enviados al correo electrónico registrado por el candidato.

Información que debe ser cargada en el Aplicativo (Artículo 15°, Res. 10753)

Toda **candidata o candidato** tiene la obligación de registrar su información personal y la de su equipo de campaña en el **Software Aplicativo “Cuentas Claras”**.

- **Validar información precargada:** Verificar los datos del formulario E6. Si hay errores, solicitar corrección al Partido o movimiento político.
- **Diligenciar datos personales:** Completar la información que el sistema requiera.
- **Cargar firma digital del candidato(a):** Subir la firma del/la candidato(a) digitalizada, como lo menciona el artículo 17°, Res 10753.



Información del/la gerente de campaña y cuenta única

- Diligenciar toda la información personal del gerente designado
- Diligenciar tipo, número de cuenta única bancaria y banco.

- Cargar en formato PDF el acta o documento de nombramiento y aceptación. Se debe adjuntar además el certificado de apertura de la cuenta bancaria.
- Cargar firma digital del/la gerente para autenticar el informe.



Información del/la contador(a) de campaña

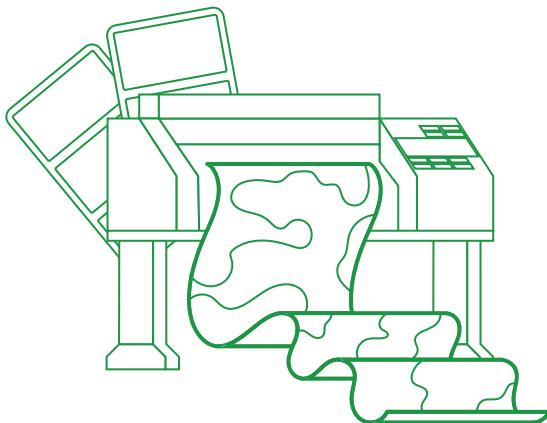
- Diligenciar la información personal del contador designado.
- Cargar en formato PDF acta de designación y aceptación.
- Cargar en formato PDF tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.
- Cargar firma digital del/la contador(a) para autenticar el informe.

Firmas digitales (Artículo 17°, Res. 10753)

- Los informes de campaña deben estar firmados por: contador(a), gerente de campaña y candidato(a).

Especificaciones técnicas de la firma digitalizada:

- Formato: gráfico de imagen PNG
- Tamaño: 350 pixeles de ancho x 60 pixeles de alto
- Color: Negro



Registros de ingresos y gastos

El registro debe realizarse en el software “Cuentas Claras”, de forma cronológica y según las fuentes de financiación establecidas en el Artículo 21 la Ley 130 de 1994 y el Artículo 20 Ley 1475 de 2011.

Los ingresos y gastos deben clasificarse conforme a los códigos y categorías establecidos en el Artículo 21 de la Ley 130 de 1994 y Artículo 20 de la Ley 1475 de 2011. (Revisar más adelante la clasificación)

Importante: Los gastos **no pueden ser superiores a los ingresos.**

Recuerde: Todo recurso que ingrese a la campaña ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. (**Artículo 8º Resolución 10753 de 2025**)

Requisitos al diligenciar la información:

- No omitir números de identificación, direcciones o teléfonos.
- Verificar que el **RUT y la razón social** del donante/proveedor coincidan.
- Verificar que el RUT se encuentre vigente y cuente con fecha de actualización válida para la fecha de prestación del servicio.
- Comprobar que la **actividad económica** registrada en el RUES corresponda al bien o servicio contratado.
- Cruzar la información del sistema con los **soportes físicos** antes de enviar el informe definitivo en el software “**Cuentas Claras**”.

Soportes de ingresos y gastos

Los **soportes financieros y contables** deben cargarse en formato PDF y de manera **cronológica**.

- Los soportes deben cargarse en cada código correspondiente, **organizados y legibles**.
- Los registros **sin soporte válido, ilegible o incompleto** serán **descontados** por el CNE al momento de calcular la reposición por voto válido.
- **Fechas válidas de los soportes:** Los **soportes de ingresos y gastos de campaña** deben tener fechas comprendidas entre el **día de inscripción del candidato y el día de las elecciones**. Los comprobantes emitidos fuera de este periodo carecen de validez. Cualquier movimiento fuera de las fechas señaladas podrá generar investigación (Art 34 Ley 1475 de 2011).



INGRESOS:

Todo ingreso de campaña debe incluirse en los informes de ingresos y gastos.

Ingresos por donaciones o contribuciones

Cada ingreso debe estar soportado con el **acta de donación**, indicando:

- Nombre, identificación y monto donado.
- Procedencia del dinero.
- Firmado por quien entrega la donación.

Soportes de ingresos

Organizados por código y en orden cronológico.
(Revisar la tabla de códigos)

- **Donación de persona natural.** Comprobante de ingreso debidamente diligenciado, acta de la donación, comprobantes bancarios de consignación o transferencia electrónica, RUT y cédula del donante.
- **Donación de persona jurídica.** Comprobante de ingreso debidamente diligenciado, cámara de comercio de la empresa donante, RUT, copia de cédula del representante legal y acta de la junta o asamblea de socios en la que se autoriza expresamente realizar donaciones a favor de una campaña electoral (artículo 16 de la ley 130 1994).
- **Donaciones superiores a 50SMMLV:** Cuando el valor supere **50 SMMLV**, se requiere **escritura pública** (Decreto 1712 de 1989).
- En caso de **donaciones en especie**, anexar acta de donación con la descripción del bien o servicio, **valor comercial**, comprobante de ingreso debidamente diligenciado, RUT y cédula del donante, factura o documento equivalente de la compra de dicho bien o servicio y copia de RUT de quien vendió el bien o realizó la prestación del servicio.
- Comprobante de la transferencia electrónica o de la consignación, que respalde la donación en efectivo recibida por la campaña.

Ingresos por actividades

Ejemplo: bazares, rifas, bonos, fiestas, publicaciones, etc.

Se debe: Registrar el **valor bruto obtenido**, consignar **todo ingreso** en la **cuenta bancaria exclusiva de campaña** y anexar:

- **Acta inicial y final** del comité financiero.
- **Listado de compradores** (en rifas o bonos) con número de cédula.
- **Soportes contables y facturas** correspondientes.



GASTOS:

Todo **gasto de campaña** debe incluirse en los **informes de ingresos y gastos**

Soportes de gastos

Organizados por código y cronológicamente. (Revisar la tabla de códigos)

- **Comprobantes de egreso** debidamente diligenciados.
- **Facturas electrónicas** o documento equivalente POS, con copia de RUT con fecha de actualización válida para la fecha de prestación del servicio.

- **Cuenta de cobro** para la compra de bienes y servicios entre personas que no están obligados a expedir factura, acompañado de copia del RUT y copia de cédula de ciudadanía.
- Extractos y conciliación bancaria para el registro de los costos financieros
- Contratos formalizados entre las partes.

Requisitos de la Cuenta de Cobro

Toda **cuenta de cobro** que se presente dentro del informe de ingresos y gastos de campaña deberá contener la siguiente información básica:

Datos obligatorios:

- **Número consecutivo** de la cuenta de cobro.
- **Fecha de expedición.**
- **Datos del/la adquirente del bien o servicio.** Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección completa, número teléfono y ciudad de residencia.
- **Datos del/la vendedor(a) o prestador(a) del servicio.** Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, dirección completa, número teléfono y ciudad de residencia.
- **Concepto, indicar de forma clara el servicio prestado o los bienes adquiridos y cantidad y especificar si se trata de una donación en especie.**
- **Fecha de prestación del servicio.**
- **Valor total del bien o servicio.**
- **Firma del prestador del servicio.**

Recuerde: Todo recurso que ingrese a la campaña ya sea en dinero o en especie, y todo gasto que realice la campaña deberá ser reportado. (Artículo 8º Resolución 10753 de 2025)

Esto incluye:

- Todo el dinero en efectivo recaudado por la campaña.
- Servicios u honorarios prestados por gerente, contador(a) u otras personas que no sean cobrados.
- Destinación gratuita y temporal de **bienes muebles o inmuebles** (sedes, vehículos, equipos, fachadas, espacios para vallas, etc.). Todos estos deben **valorarse a precio comercial** y registrarse como **donaciones en especie**, anexando los **soportes correspondientes**.

Importante

Las **remisiones o cotizaciones** no son documentos válidos como soporte ni equivalentes a factura.

Comprobantes contables

- Deben estar **numerados consecutivamente**, con **fechas continuas** y diligenciados completamente, incluyendo firmas.
- Se deben registrar cada una de las obligaciones pendientes de pago que el candidato no alcanzó a cancelar con el valor registrado en los ingresos a la campaña, anexando **certificación del contador** que justifique el no pago.

Advertencia:

- El(la) candidato(a) debe **conservar copia fiel** de los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos contables que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales, documentos que deberán conservarse en físico o digital por un término mínimo de 10 años.
- Si el informe no cumple con los requisitos, **no será revisado por el Departamento de Auditoría** y el candidato será declarado renuente por no corrección de la información.



Ejemplos de algunos gastos de campaña y su respectivo registro:

Registro de pago de transporte, combustible y peajes

Si se registran **gastos de combustible o peajes**, debe existir un **vehículo destinado para tal fin**.

- Si el vehículo es **propiedad del candidato o de algún familiar** y fue utilizado durante la campaña, se debe **registrar como una donación en especie**.
- Además, se deben **anexar los soportes de respaldo pertinentes**, tales como:
 - Tarjeta de propiedad del vehículo.
 - Contrato.
 - Acta de donación en especie valorado a su precio comercial.
 - Factura electrónica, RUT.
 - Comprobantes de gasto (facturas, peajes, recibos de combustible, etc.)

Registro de pago de servicios y telefonía

Para registrar gastos relacionados con **servicios públicos** y **telefonía**, debe existir una **sede de campaña** debidamente identificada.

- Además, se deben **anexar los soportes de respaldo pertinentes**, tales como:

- **Contrato o documento de arrendamiento** que respalte el uso del inmueble como sede de campaña.
 - **Factura o comprobante de los servicios públicos y/o telefonía** emitidos **a nombre del candidato o del dueño del inmueble**.
-
- Si la sede es propia del candidato, de un familiar o de un tercero, se debe:
 - Registrar como una donación en especie, indicando el valor comercial del espacio utilizado.
 - Anexar los **sopores de respaldo** pertinentes, tales como:
 - Acta de donación en especie.
 - Documento que acredite la propiedad del bien (por ejemplo, certificado de libertad o escritura).
 - Acta de donación en especie valorado a su precio comercial.
 - Factura electrónica, RUT.

Importante: Los informes deben entregarse **a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes al debate electoral**, en físico ante el partido, según el **Artículo 71 numeral 4 de los Estatutos del Partido**. El informe debe presentarse **completo, foliado y en carpeta de cuatro aletas**.



**¿QUÉ OCURRE SI EL(LA)
CANDIDATO(A) NO
CUMPLE CON LA
PRESENTACIÓN DEL
INFORME DE INGRESOS Y
GASTOS DE CAMPAÑA O
REALIZA LA PRESENTACIÓN
DEL MISMO CON ERRORES?**

Presentación de informe con errores:

Cuando la candidata o candidato cumpla con la presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña ante el Partido y la auditoría interna evidencie errores, se solicitará la subsanación correspondiente en términos establecidos, si no se consiguiere, se emitirá certificación de renuencia por no corrección. (**Artículo 10º Resolución 10753 de 2025.**)

No presentación de informes

Cuando la candidata o candidato no cumpla con la presentación del informe individual de ingresos y gastos de campaña ante el Partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos en los términos y condiciones que establece la **Resolución 10753 de 2025** y dentro de los plazos previstos en el Artículo 25 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, se emitirá certificación de renuencia por no presentación. (**Artículo 11º Resolución 10753 de 2025.**)

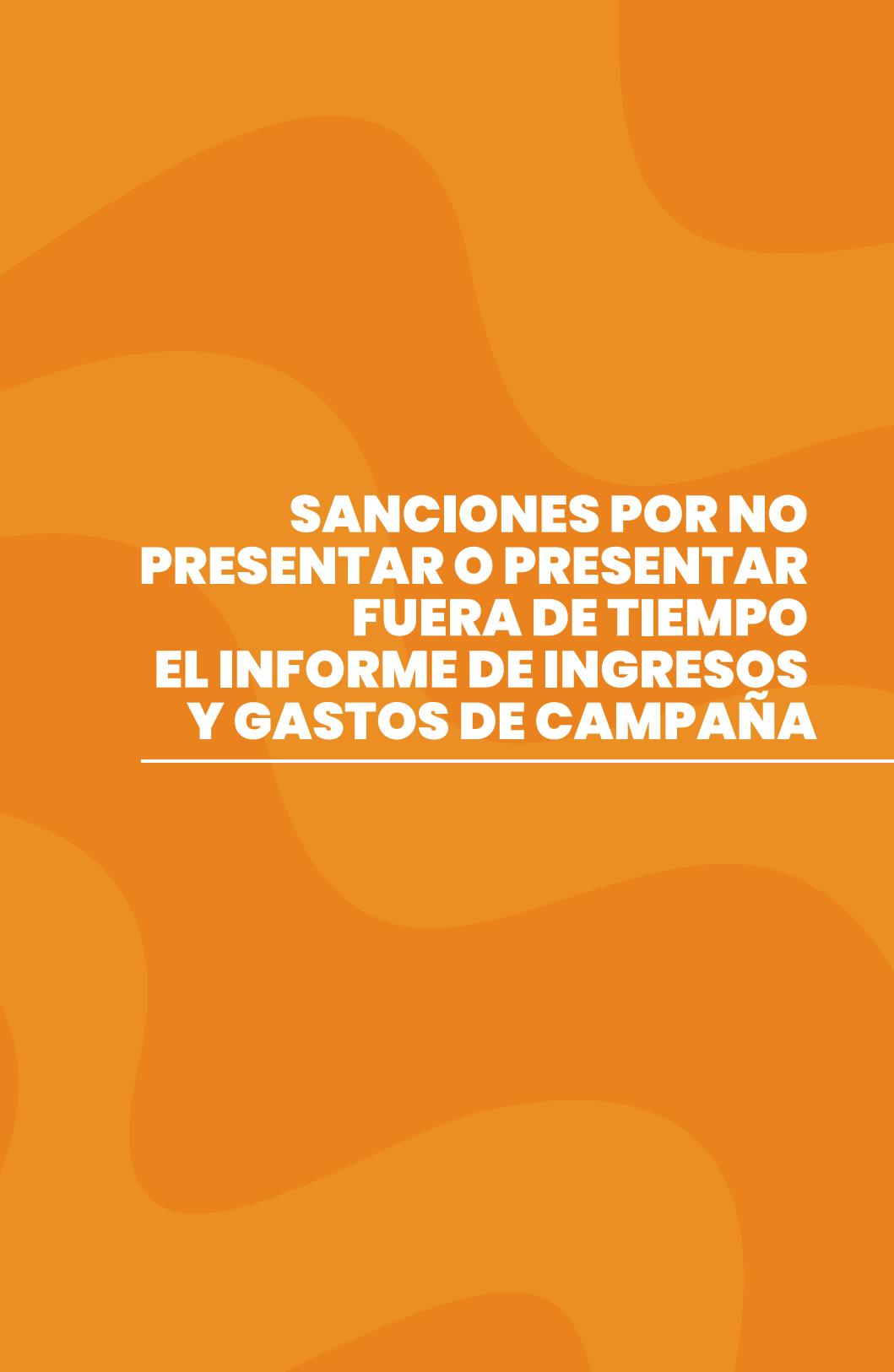
Se considerará “renuente por no presentación de la información” la candidata o candidato que:

No presente el informe ante el aplicativo “Cuentas Claras”, ni lo radique en físico.

Se considerará “renuente por no corrección de la información” la candidata o candidato que:

- No registre los ingresos y gastos de acuerdo con las normas.
- No cargue los soportes contables completos o legibles.
- Registre errores en nombres, cédulas o códigos que afecten la validez del informe.
- Presente formularios y anexos sin las firmas correspondientes.





SANCIONES POR NO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DE TIEMPO EL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

La Ley Estatutaria 130 de 1994, Artículo 39 literal a), especifica que el Consejo Nacional Electoral adelantará investigaciones administrativas para verificar el estricto cumplimiento de las normas y sancionar **MONETARIAMENTE** a los candidatos en caso de no cumplirse con estas

La Ley 1864 de 2017 adiciona el Artículo 396C al código penal (Ley 599 de 2000) en el cual establece:

"Artículo 16. Adíquese el artículo 396 C al Título XIV (Delitos contra mecanismos de participación democrática) de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 396C. Omisión de información del aportante. El que no informe de sus aportes realizados a las campañas electorales conforme a los términos establecidos en la ley, incurirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cuatrocientos (400) a mil doscientos (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

FUENTES DE FINANCIACIÓN PERMITIDAS (ARTÍCULO 20 LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011).

Las y los candidatos podrán financiar sus campañas con las siguientes fuentes:

- Recursos propios del Partido o movimiento político.
- Aportes o créditos del patrimonio del candidato, su cónyuge, compañero permanente o familiares **hasta el cuarto grado de consanguinidad.**
- Donaciones o créditos de particulares (en dinero o especie).

- Créditos de entidades financieras autorizadas.
- Ingresos originados en actos públicos, publicaciones u otras actividades lucrativas.
- Financiación estatal conforme a la ley.

FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDA (ARTÍCULO 27 LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011)

No se permite recibir recursos provenientes de:

- Las que provengan, directa o indirectamente, de gobiernos o personas naturales o jurídicas **extranjeras**, excepto las que se realicen a título de cooperación técnica para el desarrollo de actividades distintas a las campañas electorales.
- Las que se deriven de **actividades ilícitas** o tengan por objeto financiar fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.
- Las contribuciones o donaciones de personas titulares del derecho real, personal, aparente o presunto, de dominio, respecto de bienes sobre los cuales se hubiere iniciado un proceso de **extinción de dominio**.
- Las **contribuciones anónimas**.
- Las de personas naturales contra las cuales se hubiere formulado **acusación o imputación en un proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad**.
- Las que provengan de **personas que desempeñan funciones públicas, excepto de los miembros de corporaciones públicas de elección popular**, quienes podrán realizar aportes voluntarios a las organizaciones políticas a las que pertenezcan, con destino a la financiación de su funcionamiento y a las campañas electorales en las que participen, de acuerdo con los límites a la financiación privada previstos en la presente ley.

- Las que provengan de **personas naturales o jurídicas** cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en **más de un cincuenta por ciento de contratos o subsidios estatales; que administren recursos públicos o parafiscales**, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.



SANCIÓN POR FINANCIAR LA CAMPAÑA A TRAVÉS DE FUENTES DE FINANCIACIÓN PROHIBIDA SEGÚN ARTÍCULO 27 DE LA LEY 1475 DE 2011

Sanción penal – Ley 1864 de 2017 (Artículo 396A del Código Penal):

Financiación de campañas con fuentes prohibidas.

El gerente, candidata o candidato que permita la obtención de recursos de fuentes prohibidas incurrirá en:

Prisión: de 4 a 8 años.

Multa: de 400 a 1.200 SMLMV.

Inhabilitación: para ejercer derechos y funciones públicas por igual tiempo.

LÍMITE A LA FINANCIACIÓN PRIVADA

(ARTÍCULO 23 LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011)

Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidata, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuentes de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueda realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar contribuciones y donaciones individuales superiores al **10% de dicho valor total**.

La financiación originada en recursos propios del cónyuge, compañero permanente o parientes en el grado que autoriza la ley, o créditos de terceros, no estarán sujetos a los límites individuales, pero en ningún caso pueden superar el monto total de gastos de campaña.

Sanción penal – Ley 1864 de 2017 (Artículo 396B del Código Penal):

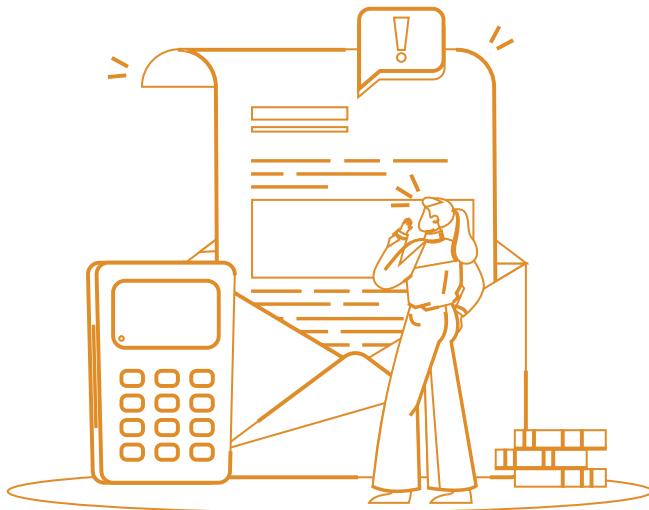
Violación de los topes de gastos.

Quien administre recursos y exceda los límites establecidos incurrirá en:

Prisión: de 4 a 8 años.

Multa: equivalente al valor excedido.

Inhabilitación: para ejercer funciones públicas por el mismo tiempo.



TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA

(ARTÍCULO 24 LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011).

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. **En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos.**

Tope de gastos de campaña Resolución 00203 de 22 de enero de 2025

CORPORACIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS POR LISTA
CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL – SENADO DE LA REPÚBLICA	\$ 132.156.492.546
CORPORACIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS POR LISTA
CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL	\$ 3.627.595.451



CÁMARA DE REPRESENTANTES

CENSO ELECTORAL DEPARTAMENTAL	TOPE MÁXIMO DE GASTOS POR LISTA
SUPERIOR A 5.000.001 CIUDADANOS	\$ 27.599.291.726
ENTRE 4.000.001 – 5.000.000 CIUDADANOS	\$ 21.475.095.074
ENTRE 3.000.001 – 4.000.000 CIUDADANOS	\$ 20.581.598.720
ENTRE 1.500.001 – 3.000.000 CIUDADANOS	\$ 10.651.002.980
ENTRE 885.001 – 1.500.000 CIUDADANOS	\$ 7.700.390.304
ENTRE 690.001 – 885.000 CIUDADANOS	\$ 5.474.010.235
ENTRE 400.001 – 690.000 CIUDADANOS	\$ 3.698.086.780
ENTRE 200.000 – 400.000 CIUDADANOS	\$ 3.627.595.453
IGUAL O INFERIOR A 200.000 CIUDADANOS	\$ 2.069.396.889



PÉRDIDA DEL CARGO POR VIOLACIÓN DE LOS LÍMITES AL MONTO DE GASTOS

(ARTÍCULO 26 LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011)

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales, se sancionará con la pérdida del cargo, así:

La violación de los límites al monto de gastos de las campañas electorales será sancionada con **la pérdida del cargo**, según el tipo de elección:

Casos:

- **Candidatas y candidatos elegidos(as) a corporaciones públicas:** Se aplicará el **procedimiento de pérdida de investidura** definido en la Constitución y la Ley.
- **Alcaldes(as) y gobernadores(as):** La **jurisdicción contencioso administrativa** decidirá la pérdida del cargo, conforme al procedimiento de **nulidad de la elección**.

El término de caducidad se cuenta **a partir de la ejecutoria del acto administrativo** emitido por el **Consejo Nacional Electoral (CNE)** que determine la violación.

Una vez comprobada la violación de los límites de gasto, el **CNE presentará ante la autoridad competente la solicitud formal de pérdida del cargo**.

MATRIZ DE CÓDIGOS DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA

La siguiente matriz presenta los códigos establecidos para el **registro contable de ingresos y gastos de campaña electoral**, de acuerdo con los lineamientos del Consejo Nacional Electoral (CNE).

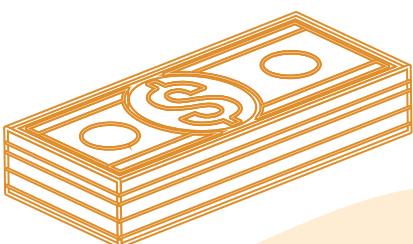
Estos códigos permiten garantizar una adecuada **clasificación, control y transparencia** en la rendición de cuentas de los candidatos.

CÓDIGOS DE GASTOS

CÓDIGO	NOMBRES DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
101	Créditos o aportes propios del(la) candidato(a), su cónyuge o familiares.	Se registra el valor total de los recursos aportados por el(la) candidato(a) y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad. Si la donación es en especie, debe indicarse expresamente en el aplicativo Cuentas Claras .
102	Contribuciones, donaciones y créditos de particulares.	Incluye aportes en dinero o especie de personas naturales, jurídicas o partidos. Ninguna donación podrá exceder el 10% del tope máximo de gastos. En el caso de personas jurídicas, debe adjuntarse el acta aprobatoria de la junta directiva (Art. 16, Ley 130 de 1994).
103	Créditos de entidades financieras.	Registra los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente constituidas. Si el crédito tiene pignoración de recursos de reposición (Art. 17, Ley 130/94), debe indicarse el valor pignorado.
104	Ingresos por actos públicos.	Valor bruto obtenido en actividades como bazares, rifas, fiestas, bonos, publicaciones o eventos culturales.
105	Financiación estatal (anticipos).	Valor de los anticipos girados por la Registraduría Nacional para la financiación de campañas políticas.
107	Otros ingresos.	Rendimientos financieros generados por la cuenta única y exclusiva de campaña.



CÓDIGO	NOMBRES DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
201	Gastos de administración.	Incluye arrendamientos, honorarios (aseo, asesores, conductores, coordinadores, líderes políticos, secretaría, tesorería, pregoneros, distribución de publicidad, etc.), servicios públicos y viáticos. Solo se aceptan pagos de servicios públicos si existe una sede reportada y los servicios corresponden a esa sede.
202	Gastos de oficina y adquisiciones.	Comprende papelería, cafetería, aseo, alquiler de mobiliario, impresoras, fotocopiadoras, servicios de internet o ferretería.
203	Gastos en materiales y publicaciones (sin publicidad).	Compras de materia prima para artículos como llaveros, esferos, agendas, gorras, pintura o brochas. No se considera publicidad.
204	Gastos de actos públicos.	Alquiler de espacios, mobiliario, conjuntos musicales, refrigerios, animación y todos los gastos asociados a eventos, actos públicos o bazares.
205	Financiación estatal (anticipos).	Incluye transporte terrestre y aéreo, taxis, combustible, peajes, parqueaderos, y envíos. Si se registran gastos de combustible o peaje , debe existir un vehículo asignado a la campaña. Si este pertenece al(a) candidato(a) o a un familiar, se debe registrar como donación en especie , con soportes de respaldo pertinentes. En los contratos y facturas se debe especificar las fechas y los desplazamientos realizados por cada vehículo.



CÓDIGO	NOMBRES DEL CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
206	Gastos de capacitación e investigación política.	Pagos a capacitadores, conferencistas, encuestas, alquiler de espacios y materiales pedagógicos relacionados con formación o pedagogía electoral.
207	Gastos judiciales y rendición de cuentas.	Honorarios del(a) abogado(a) (para asuntos netamente relacionados con la campaña), honorarios del(la) gerente y del(la) contador(a) público.
208	Gastos de propaganda electoral.	Pagos por cuñas radiales, televisión, prensa, redes sociales, vallas, volantes y publicidad digital o física. Si un tercero realiza propaganda a favor la o el candidato, su valor se registrará como donación en especie .
209	Costos financieros	Pagos por intereses, comisiones y capital. Según el artículo 25 de la Ley 1475, la cuenta debe estar exenta del gravamen del 4x1000 .



RECOMENDACIONES FINALES

- Todos los registros deben realizarse en el **aplicativo Cuentas Claras**, respetando las fechas, soportes y numeración consecutiva de comprobantes.
- Los ingresos y gastos deben coincidir con los movimientos bancarios de la **cuenta bancaria exclusiva de campaña**.
- Se recomienda mantener archivados todos los soportes físicos y digitales de las operaciones registradas.

REPOSICIÓN DE GASTOS DE CAMPAÑA

Fundamento Constitucional

Artículo 109 de la Constitución Política de Colombia

"El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por los partidos y movimientos con personería jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales."

VALOR DE LA REPOSICIÓN POR VOTO

Resolución N.^a 203 de 2025 – Consejo Nacional Electoral Artículo 7^o

Corporación	Valor Reposición por Voto
Congreso de la República	\$8.433

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A REPOSICIÓN DE GASTOS?

Según el Artículo 21 de la Ley 1475 de 2011, los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal mediante reposiciones por votos válidos obtenidos, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- **Corporaciones públicas:** Cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral de votación para la respectiva corporación.
- **Gobernadores y alcaldes:** Cuando el candidato obtenga al menos el 4% del total de votos válidos depositados.
- La financiación estatal incluye los gastos realizados tanto por los partidos y movimientos políticos como por los propios candidatos.

PROCESO DE REPOSICIÓN

1. Asignación de Informes

(Artículo 22 – Resolución 10753 de 2025)

El Fondo Nacional de Financiación de Partidos y Campañas Electorales (**FNFPC**) asignará aleatoriamente a través del aplicativo “Cuentas Claras” los informes de ingresos y gastos a contadores adscritos, quienes verificarán la información y expedirán la certificación contable si el informe cumple los requisitos.

2. Requerimiento de Subsanación

(Artículo. 23 – Resolución 10753 de 2025)

Si el(la) contador(a) encuentra inconsistencias, podrá requerir mediante oficio por una única vez al partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.

Si el(la) profesional en Contaduría Pública responsable de la revisión del informe de ingresos y gastos de campaña advierte que no se atendieron en su totalidad y de fondo las observaciones realizadas, podrá requerir nuevamente el informe mediante un segundo requerimiento, sobre aquellos aspectos que se encuentran pendientes de respuesta.

3. Plazos para Subsanación

(Artículo 24 – Resolución 10753 de 2025)

Las organizaciones políticas dispondrán de un (1) mes para responder al requerimiento. Si persisten observaciones, se otorgará un plazo adicional de 10 días para corregir los aspectos pendientes.

4. Archivo y Desarchivo de Informes

(Artículo 25 – Resolución 10753 de 2025)

Los informes que no sean subsanados dentro de los plazos serán **archivados** con previa comunicación por parte del jefe de Oficina del Fondo Nacional de Partidos y campañas Electorales.

Podrán ser desarchivados si la organización presenta los soportes completos y corrige todas las observaciones, previa solicitud formal ante el FNFPC.



REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN DEL INFORME Y REPOSICIÓN

(Artículo 27 – Resolución 10753 de 2025)

Para acceder al reconocimiento de la reposición por votos válidos obtenidos, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber presentado el **informe de ingresos y gastos de campaña**.
- No superar los **límites de financiación privada** ni los **topes de gasto** fijados por el CNE.
- No haber recibido recursos provenientes de **fuentes de financiación prohibida**.
- Haber alcanzado el **porcentaje mínimo de votación** exigido por la ley.
- Tener acreditado un **sistema de auditoría interna** en la organización política.

Actos Administrativos y Pago

(Artículo 28 – Resolución 10753 de 2025)

Una vez expedida la **certificación contable**, el **FNFPC (Fondo Nacional de Financiación De Partidos y Campañas)** preparará el acto administrativo de **reconocimiento del derecho a la reposición**, que será sometido a la **Sala Plena del CNE**.

Después de su aprobación y ejecutoria:

- Se expedirá la **resolución de reconocimiento del gasto y orden de pago**.
 - Se adelantará el **trámite de pago correspondiente**.
- En ningún caso la reposición podrá ser superior a lo efectivamente gastado ni al valor proporcional de los votos obtenidos.

PUBLICIDAD ELECTORAL

**Guía para el uso de publicidad electoral en
las elecciones al Congreso 2026**

Normatividad esencial para hacer publicidad electoral

Toda candidata o candidato que desee hacer campaña debe cumplir estrictamente las normas que regulan la propaganda política. Estas disposiciones son obligatorias para todas las candidaturas avaladas por el Partido Alianza Verde.

1.1 Ley Estatutaria 130 de 1994

Establece las bases de la financiación de campañas y la regulación de la propaganda política.

Concepto clave:

La propaganda electoral es “toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos, movimientos, listas o candidatos”.

1.2 Ley Estatutaria 1475 de 2011

Define el alcance de la propaganda electoral e impone límites de tiempo para su difusión:

- **En medios de comunicación:** Solo dentro de los 60 días anteriores a la elección.
- **En espacio público:** Solo dentro de los 3 meses anteriores a la elección.
- **Símbolos permitidos:** Solo aquellos registrados ante el CNE. Está prohibido usar o imitar símbolos patrios o de otros partidos.



2. Resoluciones del Consejo Nacional Electoral para 2026

El CNE establece los límites máximos de cuñas, avisos y vallas, así como las condiciones para la publicidad televisiva.

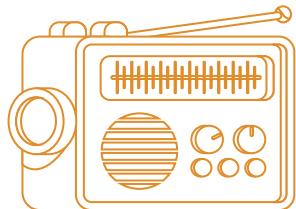
2.1 Resolución 00215 de 2025

(Corregida por la 01443 y adicionada por la 01970 de 2025)

Define el número máximo de cuñas, avisos y vallas, sujeto a los decretos de cada alcaldía:

Cuñas radiales por día

- Municipios 6^a a 2^a categoría: **30 cuñas de 15 segundos.**
- Municipios 1^a categoría, especiales y capitales: **70 cuñas de 30 segundos.**
- Bogotá D.C.: **100 cuñas de 30 segundos.**



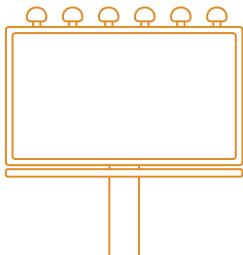
Avisos en prensa por día

- Municipios 6^a a 2^a categoría: 3 avisos por edición.
- Capitales y municipios de 1^a categoría: 5 avisos por edición.
- Bogotá D.C.: 10 avisos por edición.



Vallas publicitarias

- Municipios 6^a a 4^a categoría: **6 vallas.**
- Municipios 3^a y 2^a categoría: **12 vallas.**
- Capitales y categoría especial: **30 vallas.**
- Bogotá D.C.: **50 vallas** (cada una hasta 48 m²).



2.2 Resolución 06179 de 2025 – Cuñas televisiva



- Cada candidatura puede contratar **1 cuña diaria de hasta 30 segundos** en canales nacionales, regionales o locales.
- El Partido Alianza Verde podrá contratar cuñas adicionales usando hasta el **20% del gasto autorizado para propaganda institucional**, sin superar los topes legales.

IMPORTANTE:

Aunque el CNE establece los límites máximos nacionales de propaganda electoral (vallas, cuñas, avisos, etc.), es únicamente la alcaldía del municipio o distrito correspondiente la que determina los espacios concretos, los sitios autorizados, las condiciones locales y la distribución territorial para cada partido o candidatura, conforme al artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y su reglamentación local.



3. Política interna del Partido Alianza Verde

Para garantizar orden, equidad y cumplimiento normativo, el Partido administra y distribuye los espacios publicitarios permitidos.

- Los espacios se asignan de **manera proporcional entre todas las candidaturas**.
- Toda publicidad debe reflejar los valores del Partido: **respeto, inclusión y transparencia**.

- Ninguna candidatura puede usar espacios sin **autorización previa** de la Oficina de Prensa y Comunicaciones.

Procedimiento para solicitar publicidad:

Toda solicitud debe realizarse a través de la plataforma **SIRAV**, indicando:

- Tipo de medio (vallas, cuñas radiales, prensa, TV).
- Fechas de inicio y finalización.
- Dirección de instalación (en el caso de las vallas publicitarias)
- Empresa responsable de la producción o montaje.
- Ciudad o municipio.
- Número de piezas solicitadas.

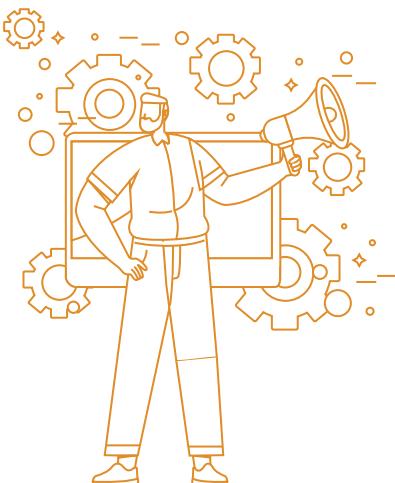


4. Preguntas frecuentes

¿Necesito autorización para hacer publicidad?

Sí. Según el Artículo 4 de la Resolución 00215 de 2025, los partidos deben distribuir los espacios entre sus candidaturas.

Nadie puede pautar sin autorización del Partido.



¿Quién puede contratar la publicidad?

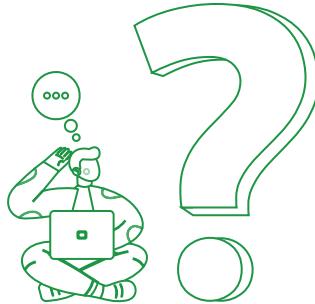
Los partidos, movimientos políticos y candidaturas autorizadas. Si un tercero apoya la pauta, ese apoyo debe coordinarse con la campaña e incluirse como **donación en la contabilidad**.

¿Cómo solicito la autorización al Partido?

- Ingrese a la plataforma SIRAV con su usuario y contraseña.
- Diríjase al módulo de Comunicaciones, allí encontrará el formulario a diligenciar: AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL.
- Diligencie todos los campos, luego presione clic en ENVIAR.
- Posteriormente recibirá la carta de autorización por parte de la Oficina de Prensa y Comunicaciones.



**¿TIENES INQUIETUDES,
COMENTARIOS
O SUGERENCIAS
SOBRE ESTE PROCESO?**



Contáctanos ahora

Guillermo Rodríguez Ramírez
313 831 3231 - contadorrodriguez1@yahoo.es

Angela Carrón
318 372 3495 - auditoria-angela@partidoverde.org.co

Carmen Castellanos
315 811 7263 - auditoria-carmen@partidoverde.org.co

Kevin Wilches
318 517 1213 - auditoria-kevin@partidoverde.org.co

Valentina Jiménez
317 511 4915 - cuentas13@partidoverde.org.co

Gabriela Jiménez
318 370 6692 - cuentas25@partidoverde.org.co

Vanessa García
318 343 8255 - cuentas23@partidoverde.org.co

Otros contactos:

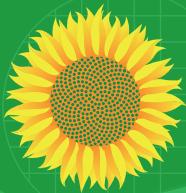
Oficina de Gestión Política
317 510 4124 - administrativo@partidoverde.org.co

Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones
315 538 5364 - prensa@partidoverde.org.co

Asesoría para las Regiones
315 328 1557 - regiones@partidoverde.org.co

Oficina Jurídica
318 462 2106 - juridico@partidoverde.org.co

ALIANZA Verde



www.alianzaverde.org.co
f / @ / 6 / ⚡ / 📺 @PartidoAlianzaVerde
X @ PartidoVerdeCol
Calle 36 # 28a - 24
Teusaquillo - Bogotá Colombia